

**PROPUESTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
A LOS DISTINTOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE
LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SNIACE, S.A.
CONVOCADA PARA LOS DÍAS 29 Y 30 DE JUNIO DE
2006, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA,
RESPECTIVAMENTE.**

Punto Primero del Orden del Día.- Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Sniace, S.A., de las Cuentas Anuales Consolidadas y del Informe de Gestión Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2005, de la propuesta de aplicación de sus resultados y de la gestión del Consejo de Administración durante dicho ejercicio.

Primero.- Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión de Sniace, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2005, así como las Cuentas Anuales Consolidadas (Balance Consolidado, Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada y Memoria Consolidada) e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado correspondientes al mismo ejercicio.

Segundo.- Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Sniace, S.A. correspondiente al ejercicio social de 2005.

Tercero.- Aprobar la propuesta de aplicación de resultados de Sniace, S.A. correspondiente al ejercicio de 2005, consistente en un beneficio de un millón ochocientos ochenta y seis mil (1.886.000) euros, destinando dicha suma a la cuenta de resultados del ejercicio para ser compensado con pérdidas de ejercicios anteriores.

Punto Segundo del Orden del Día.- Nombramiento de Consejeros.

2.1. Ratificación y nombramiento como Consejero de D. Jesús Manuel Zaballa Hoz

Ratificar la designación, acordada por el Consejo de Administración en virtud de su facultad de cooptación para cubrir una vacante producida después de la pasada Junta General Ordinaria, de D. Jesús Manuel Zaballa Hoz, mayor de edad, de nacionalidad española, soltero, Publicista, con domicilio profesional en Santander, C/ Los Pinos, núm. 6 y con D.N.I./N.I.F. núm. 14.918.908-G, nombrándole Consejero de la Sociedad.

El Sr. Zaballa desempeñará su cargo de Consejero por un plazo de cinco años a contar desde su designación por cooptación efectuado por el Consejo de Administración en su reunión de 17 de febrero de 2006.

2.2. Ratificación y nombramiento como Consejero de D. Manuel Huerta Castillo

Ratificar la designación, acordada por el Consejo de Administración en virtud de su facultad de cooptación para cubrir la segunda vacante producida después de la pasada Junta General Ordinaria, de D. Manuel Huerta Castillo, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, Médico, con domicilio profesional en Avenida de Infantes, núm. 11 – 5º izquierda y con D.N.I./N.I.F. núm. 13.664.301-R, nombrándole Consejero de la Sociedad.

El Sr. Huerta desempeñará su cargo de Consejero por un plazo de cinco años a contar desde su designación por cooptación efectuado por el Consejo de Administración en su reunión de 17 de febrero de 2006.

2.3. Nombramiento como Consejero de la mercantil LIGNOTECH SWEDEN

Nombrar como Consejero de la Sociedad a la mercantil LIGNOTECH SWEDEN, de nacionalidad sueca, con C.I.F. núm. 556043-1081 y domicilio en Vargön (Suecia), la cual desempeñará su cargo de Consejero por un plazo de cinco años a contar desde su nombramiento.

Punto Tercero del Orden del Día.- Reelección de Auditor de Cuentas.

Reelegir como Auditor de Cuentas de Sniace, S.A. y de su Grupo Consolidado a la sociedad Price Waterhouse Coopers, S.L., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 43, N.I.F. B-79031290 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 9.267, libro 8.054, folio 75, sección 3ª, hoja 87.250-1, y en el Registro Oficial de Auditores (ROAC) con el número S0242, por el período legalmente establecido de una anualidad. Se le encomienda igualmente la realización de los demás servicios de auditoría exigidos por la Ley que precisare la Sociedad hasta la celebración de la próxima Junta General Ordinaria.

Punto Cuarto del Orden del Día.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa directa o indirecta de acciones propias, dentro de los límites y requisitos legales, y autorización para la enajenación y amortización de las mismas. Autorización al Consejo de Administración para la aplicación y ejecución de los acuerdos.

Autorizar al Consejo de Administración para la adquisición derivativa directa o indirecta de acciones de Sniace, S.A., por compraventa, permuta o cualquier otra modalidad de negocio jurídico oneroso, hasta un número máximo de acciones que no exceda del 5% del capital de la Sociedad y por un precio o valor de contraprestación que no podrá ser inferior al valor nominal de las acciones ni superar su cotización en Bolsa.

Esta autorización queda supeditada al cumplimiento de todos los demás requisitos legales aplicables, tendrá una duración de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de la presente Junta General.

Punto Quinto del Orden del Día.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento de capital social, hasta el máximo legalmente previsto, atribuyéndole la facultad de excluir o no el derecho de suscripción preferente, dejando sin efecto el acuerdo segundo de la Junta General de Accionistas celebrada el 30 de junio de 2005, en la parte que falta por cumplir o ejecutar.

Primero.- Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de esta Junta, en la cantidad máxima de 2.690.715,70 euros, cifra que es inferior en cincuenta céntimos de euro a la mitad del capital de la Sociedad.

Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias o sin voto. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

Asimismo, en relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil, facultándose asimismo al Consejo de Administración para realizar en tal caso los trámites y actuaciones necesarios para esa admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales. El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor de la Comisión Ejecutiva las facultades conferidas en virtud de este acuerdo.

Segundo.- El Consejo de Administración queda facultado, por el hecho de la delegación, para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.

Tercero.- Dejar sin efecto, en la parte que falta por cumplir o ejecutar, el acuerdo segundo adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada el 30 de junio de 2005.

Punto Sexto del Orden del Día.- Delegación en el Consejo de Administración para emitir obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, dentro del plazo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta General. Determinación de las bases y modalidades de la conversión, con atribución de las facultades de excluir o no el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones, y de ampliación de capital en la cuantía necesaria.

Primero.- Acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad en una o varias veces, hasta el plazo máximo de cinco años, por un importe máximo de cincuenta millones (50.000.000) de euros, en la forma y momento que el Consejo de Administración estime más idónea la ejecución del presente acuerdo.

Segundo.- Delegar en el Consejo de Administración, conforme al régimen general sobre emisión de obligaciones y con arreglo a lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de emitir, en una o varias veces, valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión. Los valores negociables a que se refiere esta delegación serán obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad.
2. Plazo. La emisión de las obligaciones convertibles podrá efectuarse en una o varias ocasiones, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del acuerdo.
3. Importe máximo. El importe total máximo de la/s emisión/s de obligaciones convertibles que se acuerden al amparo de esta delegación será de cincuenta millones (50.000.000) de euros o su equivalente en otra divisa.
4. Alcance de la delegación. A título meramente enunciativo, pero no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión: su importe; el número de obligaciones y su valor nominal; la legislación aplicable; el lugar de emisión –nacional o extranjero- y la moneda o divisa; la modalidad; la fecha o fechas de emisión; el tipo de interés, procedimientos y fechas de pago del cupón; el carácter de amortizable o perpetua, y en el primer caso, el plazo de amortización y la fecha de vencimiento; las garantías; el tipo de reembolso y lotes y primas; la forma de representación, ya sea mediante títulos o anotaciones en cuenta; en su caso, derecho de suscripción preferente y régimen de suscripción; solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la legislación vigente, y, en general, cualquier otra condición de la emisión (incluyendo su modificación posterior), así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de obligacionistas.

5. Bases y modalidades de conversión. Para la emisión de obligaciones convertibles en nuevas acciones de la Sociedad, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda fijar los siguientes criterios:

- (i) Las obligaciones serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad con arreglo a un relación de conversión, quedando facultado el Consejo de Administración para establecer la periodicidad y plazo de conversión, el cual será establecido en el acuerdo de emisión y no podrá superar los quince años a contar desde la fecha de emisión.
- (ii) A efectos de la conversión, las obligaciones se valorarán por su importe nominal, y las acciones al cambio fijo que establezca el Consejo en el mercado en que haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en dicho acuerdo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento, y en todo caso, con un mínimo del mayor entre los dos siguientes: el cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas Españolas, según las cotizaciones de cierre, durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor de quince días, anterior a la fecha en la que el Consejo de Administración adopte el acuerdo de emisión de las obligaciones, y el cambio de las acciones en el Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.
- (iii) Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que en su caso correspondiese entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en ese caso pueda producirse.
- (iv) De conformidad con lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones no podrá ser inferior en ningún caso a su valor nominal.

Al tiempo de acordar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, el Consejo habrá de emitir un informe desarrollado y concretando, a la luz de los criterios que se acaban de detallar, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la citada emisión. Este informe será acompañado por el correspondiente informe de auditores previsto en el artículo 292.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

6. Derechos de los titulares de las obligaciones. Mientras sea posible la conversión en acciones de las obligaciones, sus titulares gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente y, en particular, los relativos al derecho de suscripción preferente y cláusula de antidilución en los supuestos legales, salvo que la Junta o el Consejo, en los términos y con los requisitos del artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, decidan la exclusión total o parcial del citado derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles.

7. Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente.

- (i) La facultad para que, en virtud de lo previsto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de obligaciones convertibles sobre acciones de nueva emisión, cuando ello venga exigido por el interés social, en el marco de una concreta emisión de obligaciones convertibles sobre acciones de nueva emisión, que al amparo de esta autorización eventualmente decida realizar. En este caso, el Consejo emitirá, al tiempo de adopción del acuerdo de emisión, un informe explicando las concretas razones de interés social que justifiquen esta medida, que será objeto del preceptivo informe de auditores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Ambos informes se pondrán a disposición de los accionistas y serán comunicados a la primera Junta General que se celebre con posterioridad a la adopción del acuerdo de emisión.
- (ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Esta facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital social que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones necesarias para llevar a cabo la conversión, así como la de modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra de capital social, y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento que no hubiese sido necesarias para atender la conversión.
- (iii) De acuerdo con el criterio establecido en el número anterior, la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión incluyendo, entre otras cuestiones, la fijación del momento de conversión y, en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

Del uso que hasta el momento haya hecho de las delegaciones a que se refiere este acuerdo, el Consejo de Administración informará en las Juntas Generales que celebre la Sociedad.

8. Admisión a negociación. La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, realizando en tal caso los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, para lo cual se confieren las más amplias facultades al Consejo de Administración.

Punto Séptimo del Orden del Día.- Delegación de facultades para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General.

Delegar indistintamente en Don Blas Mezquita Sáez y en Don Miguel Gómez de Liaño Botella, Presidente y Consejero Secretario del Consejo de Administración, respectivamente, las siguientes facultades:

(i) Formalizar y ejecutar los acuerdos adoptados, quedando facultados en los más amplios términos en todo lo necesario y conveniente para su ejecución, desarrollo y cumplimiento.

(ii) Realizar cuantas solicitudes, trámites y comunicaciones fueran necesarias o meramente convenientes ante todo tipo de Autoridades, Organismos y Entidades públicas o privadas, para firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos o convenientes.

(iii) Realizar cuantas actuaciones convengan para su mejor ejecución hasta llegar a su inscripción en los Registros correspondientes, especialmente en el Registro Mercantil, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y/o aclaración a la vista de las sugerencias verbales y/o calificación escrita del Registro Mercantil.

**INFORMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS
DISTINTOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA
GENERAL ORDINARIA DE SNIACE, S.A. CONVOCADA PARA LOS
DÍAS 29 Y 30 DE JUNIO DE 2006, EN PRIMERA Y SEGUNDA
CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.**

Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al primer punto del Orden del Día: “Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Sniace, S.A., de las Cuentas Anuales Consolidadas y del Informe de Gestión Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2005, de la propuesta de aplicación de sus resultados y de la gestión del Consejo de Administración durante dicho ejercicio.”

Las Cuentas Anuales y los diferentes documentos que las componen (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), tanto las individuales de Sniace, S.A. como las consolidadas de su Grupo de Sociedades, junto con el Informe de Gestión de Sniace, S.A. y el Informe de Gestión Consolidado, han sido formuladas por el Consejo de Administración en su reunión de 29 de marzo de 2006, y posteriormente revisadas por los Auditores de Cuentas de Sniace, S.A. y de su Grupo Consolidado, de acuerdo con el Código de Comercio, la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones aplicables.

Todos estos documentos se hallan a disposición de los Sres. accionistas en el domicilio social, Avenida de Burgos, número 12, 4ª planta, donde pueden solicitar su entrega o su envío gratuito al lugar que indiquen.

Asimismo, se encuentran disponibles a través de la página web de la Compañía (www.sniace.com), donde los Sres. accionistas podrán encontrar también el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe de los Auditores de Cuentas.

Junto con la aprobación de las Cuentas Anuales se propone, igualmente, como en ejercicios anteriores, la aprobación de la aplicación de los resultados, según se indica en la Memoria, y de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2005.

Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al segundo punto del Orden del Día: "Nombramiento de Consejeros."

2.1. Ratificación y nombramiento como Consejero de D. Jesús Manuel Zaballa Hoz

La primera propuesta dentro de este punto del Orden del Día consiste en la ratificación de la designación, acordada por el Consejo de Administración en virtud de su facultad de cooptación para cubrir una vacante producida después de la pasada Junta General Ordinaria, de D. Jesús Manuel Zaballa Hoz, nombrándole para el cargo por un mandato de cinco años, a contar desde su designación por cooptación efectuado por el Consejo de Administración en su reunión de 17 de febrero de 2006.

El Sr. Zaballa fue propuesto como Consejero por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que confirmó la concurrencia de condiciones de plena idoneidad para el cargo del nuevo Consejero.

2.2. Ratificación y nombramiento como Consejero de D. Manuel Huerta Castillo

Seguidamente se propone la ratificación de la designación, acordada por el Consejo de Administración en virtud de su facultad de cooptación para cubrir la segunda vacante producida después de la pasada Junta General Ordinaria, de D. Manuel Huerta Castillo, como Consejero, nombrándole para el cargo por un mandato de cinco años, a contar desde su designación por cooptación efectuado por el Consejo de Administración en su reunión de 17 de febrero de 2006.

El Sr. Huerta fue propuesto como Consejero por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que confirmó la concurrencia de condiciones de plena idoneidad para el cargo del nuevo Consejero.

2.3. Nombramiento como Consejero de la mercantil LIGNOTECH SWEDEN

En último lugar, se propone el nombramiento como Consejero de la mercantil LIGNOTECH SWEDEN, la cual desempeñará su cargo por un mandato de cinco años a contar desde su nombramiento.

La mercantil LIGNOTECH SWEDEN ha sido propuesta como Consejero por la Comisión de Nombramiento y Retribuciones tras confirmar la concurrencia de condiciones de plena idoneidad para el cargo como Consejero de la Sociedad.

Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al tercer punto del Orden del Día: "Reelección de Auditor de Cuentas."

El Consejo de Administración propone la reelección como Auditor de Cuentas de Sniace, S.A. y de su Grupo Consolidado a la sociedad Price Waterhouse Coopers, S.L., por el período legalmente establecido de una anualidad. Se le encomienda igualmente la realización de los demás servicios de auditoría exigidos por la Ley que precisare la Sociedad hasta la celebración de la próxima Junta General Ordinaria.

Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al cuarto punto del Orden del Día: "Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa directa o indirecta de acciones propias, dentro de los límites y requisitos legales, y autorización para la enajenación y amortización de las mismas. Autorización al Consejo de Administración para la aplicación y ejecución de los acuerdos."

El régimen de la adquisición derivativa de acciones propias se regula en los artículos 75 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre. Dichos artículos fueron modificados por la Disposición Adicional segunda de la Ley 2/1995, de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con la finalidad principal de incorporar a nuestro Ordenamiento la disciplina de la autocartera indirecta contenida en la Directiva 92/101/CEE.

Conforme a dicho régimen, la adquisición debe ser autorizada por la Junta General de Accionistas mediante acuerdo con el contenido que resulta del apartado 1º del artículo 75, no pudiendo la autorización, en ningún caso, exceder de 18 meses. En el caso de las acciones de Sniace, S.A., al tratarse de acciones cotizadas en un mercado secundario oficial, el valor de las acciones adquiridas más las ya poseídas, directa o indirectamente, no podrán superar el 5% del capital social, de conformidad con el apartado 2 de la Disposición Adicional 1ª del texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

La adquisición y la disposición de acciones propias por parte de Sniace, S.A. es objeto de una estricta regulación por parte del Reglamento Interno de Conducta de Sniace, S.A. en el ámbito del Mercado de Valores con objeto de evitar cualquier distorsión en la correcta formación de los precios en el mercado.

Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta relativa al quinto punto del Orden del Día: “Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento de capital social, hasta el máximo legalmente previsto, atribuyéndole la facultad de excluir o no el derecho de suscripción preferente, dejando sin efecto el acuerdo segundo de la Junta General de Accionistas celebrada el 30 de junio de 2005, en la parte que falta por cumplir o ejecutar.”

Este informe tiene por objeto justificar la propuesta de concesión al Consejo de Administración, con expresa facultad de delegación en la Comisión Ejecutiva, de nuevas facultades para aumentar el capital social al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, incluyendo la delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 159.2 de la citada ley, cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas de Sniace, S.A. (la “Sociedad”) en el punto quinto de su Orden del Día, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144.1.a), 153.1 y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La Ley de Sociedades Anónimas en su artículo 153.1.b) autoriza a la Junta General para que, con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales, pueda delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán superar en ningún caso la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización, y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta.

El Consejo de Administración estima que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General tiene su razón de ser en la necesidad de que el Consejo disponga de un instrumento, regulado por la vigente normativa societaria, que permita acordar uno o varios aumentos de capital, sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta de Accionistas aunque dentro de los límites, términos y condiciones que ésta decida.

Las actuales coyunturas de negocio en que se desenvuelve el Grupo Sniace requieren que su órgano de gobierno pueda dar una rápida y eficaz respuesta a las necesidades que se deriven del tráfico económico, con tendencia a una mayor y constante diversificación, lo que supone que se tenga que contar con nuevos recursos financieros para seguir abordando no solo los nuevos proyectos industriales sino los ya iniciados en el sector de las energías renovables. Es cuestión primordial también para la Sociedad estar en perfectas condiciones para atender las inversiones y exigencias que demanda toda la problemática medioambiental.

No obstante, la dificultad de precisar con suficiente antelación cuáles han de ser las puntuales necesidades de la Sociedad a la hora de obtener los recursos financieros, y los ineludibles retrasos e incremento de los costes que se derivan de la natural convocatoria de una Junta General para la vez que se quiera aumentar el capital, impidiendo que la Sociedad de la adecuada respuesta a la necesidad del mercado, hace conveniente que el Consejo esté en disposición de emplear el instrumento del

capital autorizado que prevé el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, el cual posibilita que la Sociedad dote al Consejo de Administración de un ágil y flexible instrumento para una más adecuada atención de las necesidades de la Sociedad en función de las circunstancias del mercado.

Basándose en los citados propósitos, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo la facultad de acordar aumentar el capital de la Sociedad en la cantidad máxima de 2.690.715,70 euros, cifra que es inferior en cincuenta céntimos de euros a la mitad del capital social, atribuyendo al Consejo facultades para realizar cuantos trámites resulten precisos para la admisión a cotización de las acciones que en su caso se emitan en ejecución del acuerdo. Asimismo, la propuesta incluye el dejar sin efecto el acuerdo segundo de los adoptados por la Junta General de Accionistas en fecha 30 de junio de 2005, conforme al que se autorizaba al Consejo de Administración a aumentar el capital social al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

Por otra parte, y al amparo de lo permitido por el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, se informa que la delegación al Consejo de Administración para aumentar el capital a que se refiere este informe incluye también la atribución a los administradores de la facultad de excluir o no, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles, en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de la delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija. Propuesta de exclusión que será justificada por los administradores en un informe que se pondrá a disposición de los accionistas, tal y como dispone el citado precepto.

Los administradores consideran que contar con la posibilidad de excluir del derecho de suscripción preferente dota a la Sociedad de un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación, de la necesaria agilidad para aprovechar las mejores condiciones de mercado y, finalmente, también facilita en mayor medida la negociación de las acciones durante el período de emisión, que casi siempre es mucho más corto que en una emisión con derechos.

La exclusión del derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración y que, por ello, le corresponde a este órgano decidir en cada caso concreto si procede o no excluir tal derecho teniendo en cuenta las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales. En el supuesto de que el Consejo decidiese hacer uso de la posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente en relación a un concreto aumento de capital que eventualmente acuerde en uso de la autorización concedida por la Junta General, emitirá, al tiempo de acordar el aumento, un informe explicando las razones de interés social que han justificado la decisión de suprimir el citado derecho, que será objeto a su vez del pertinente informe de los auditores conforme los términos del artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Informes que serán puestos a disposición de los Sres. accionistas, así como comunicados a la primera Junta General que se celebre con posterioridad al acuerdo de ampliación.

Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al sexto punto del Orden del Día: “Delegación en el Consejo de Administración para emitir obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, dentro del plazo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta General. Determinación de las bases y modalidades de la conversión, con atribución de las facultades de excluir o no el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones, y de ampliación de capital en la cuantía necesaria.”

El objeto de este informe es justificar la propuesta a la Junta General de Accionistas que, bajo el punto sexto del Orden del Día, otorga facultades al Consejo de Administración de Sniace, S.A. (en adelante “la Sociedad”), para la emisión, en una o varias veces, de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad.

El Consejo de Administración considera altamente conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente, para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales. Desde esta perspectiva, la delegación propuesta tiene como finalidad dotar al órgano de administración de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que requiere el entorno competitivo en el que la Sociedad se desenvuelve, en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una operación financiera o tecnológica depende de la posibilidad de llevarla a cabo con rapidez, sin las dilaciones y costes que conlleva la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas. De dicha manera el Consejo podrá potenciar el concepto de flexibilidad que preside todas las actuaciones de la Sociedad y ocupar un puesto de relevancia en el medio plazo dentro del sector de diversas energías renovables, ayudando así la Sociedad a potenciar el medio ambiente.

Con este propósito, al amparo de lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, se propone a la Junta General la adopción del acuerdo que se formula bajo el punto sexto de su Orden del Día.

La propuesta establece un importe máximo agregado de las emisiones de obligaciones convertibles en acciones, al amparo de la delegación, de cincuenta millones de Euros (50.000.000 €) o su equivalente en otra divisa, contemplando también la autorización al Consejo para que pueda emitir dichas obligaciones y acordar, cuando proceda, el aumento de capital necesario para atender a la conversión, siempre que este aumento por delegación no exceda de la mitad de la cifra del capital social, según dispone el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

Adicionalmente, el acuerdo que se propone incluye los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión de las obligaciones, si bien permite que sea el Consejo el que concrete alguna de esas bases y modalidades para cada emisión, siempre dentro de los límites y con arreglo a los criterios fijados por la Junta. En consecuencia, será el Consejo quien determine la específica relación de conversión, para lo cual emitirá al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles, al amparo de esta delegación, un informe

detallando las concretas bases y modalidades de la conversión, el cual será asimismo objeto del correspondiente informe de auditores, tal y como prevé el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En particular, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General establece que las obligaciones que se emitan a su amparo se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que determine el acuerdo del Consejo de Administración o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento, y en todo caso con un mínimo del mayor entre el cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas, según la cotización de cierre, durante el período a determinar por el Consejo de Administración (no mayor de tres meses ni menor de quince días anterior a la fecha de adopción del acuerdo de emisión por el Consejo) y el cambio de las acciones en el mismo Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al de adopción del citado acuerdo de emisión.

De esta forma, el Consejo estima que se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables, si bien éste deberá ser, cuando menos, sustancialmente equivalente a su valor de mercado en el momento en el que el Consejo acuerde la emisión de obligaciones.

Adicionalmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, el acuerdo prevé que el valor nominal de las obligaciones no será inferior al nominal de las acciones, ni podrán ser convertidas las obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Por otro lado, se hace constar que la autorización para la emisión de obligaciones convertibles en acciones incluye, por aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de valores convertibles cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados o de otra manera lo justifique el interés social. El Consejo de Administración considera que esta posibilidad adicional, que amplía considerablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emitir obligaciones convertibles, se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales para poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados resulten más propicias. Esta justificación existe también cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales. Finalmente, la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento relativo del coste financiero del empréstito y de los costes asociados a la operación en comparación con una emisión en la que haya derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión.

Con todo, nótese que la exclusión del derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración, y que corresponde a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir tal derecho. Adicionalmente, en el supuesto de que en una emisión el Consejo acordase la

exclusión del derecho de suscripción preferente, deberá emitir al mismo tiempo un informe explicando las razones de interés social que justifican dicha exclusión, que será objeto del preceptivo informe de auditores que prevé el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas y que serán puestos a disposición de accionistas y titulares de obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión, y comunicados a la primera Junta General que se celebre con posterioridad a la adopción del acuerdo de emisión.

La propuesta se completa con la solicitud para que, en caso procedente, los valores emitidos al amparo de esta autorización sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no, nacional o extranjero, autorizando al Consejo para realizar todos aquellos trámites que a tal efecto resulten pertinentes.

Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta relativa al séptimo punto del Orden del Día: “Delegación de facultades para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General.”

Se trata del acuerdo habitual que concede al Consejo de Administración las facultades ordinarias destinadas a la adecuada ejecución de los acuerdos de la propia Junta General, incluidas las facultades de inscripción de los acuerdos sujetos a ello.